



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00129-00
Auto No. 755*

Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura en defensa d ellos derechos de la menor de edad G.Y.V.M.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR a los familiares por línea materna de la menor: Jorge Viafara Caicedo, Alexander Viafara Moreno y Diana Moreno Benitez para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el canon 579 numeral 1 del C.G.P. y la ley 2213 2022.

CUARTO: NOTIFICAR y correrle traslado por el término de ley al Ministerio Publico.

QUINTO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar respecto de la menor G.Y.V.M., para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantías de derechos frente a las pretensiones de la demanda, utilizando las herramientas virtuales.

La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses de la menor de edad G.Y.V.M. en uso de las facultades conferidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c305c6f16ae99d6868eee8a92ec8c246a6ab2c118b8a2f1b935b5c8ba0ba5908**

Documento generado en 21/07/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>